

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

Protección Integral de la Clase Trabajadora
a través de la Seguridad Social

T E S I S

QUE PARA OBTENER
EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

CARLOS PAVON SÚAREZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis queridos padres, con respeto y eterno agradecimiento:
Sr. FRANCISCO PAVON GARCIA
Sra. ELENA SUAREZ DE PAVON,
quienes con sus innumerables esfuerzos, amor y sacrificios,
inculcaron en mí la constante superación e hicieron posible
la culminación de mis estudios profesionales.

A mis hermanos:
FRANCISCO, MARIA ELENA y YOLANDA

Con amor a mi esposa CELESTTE.

A JUAN CARLOS, mi adorado hijo.

Con infinita gratitud a mi amigo y maestro
LIC. JORGE A. VAZQUEZ ROBLES
quien con su ejemplo, estímulo y amplio sentido humano hizo
posible que lograra terminar mis estudios profesionales

A mi querida FACULTAD DE DERECHO DE LA U.N.A.M.

Con respeto y profundo agradecimiento al
LIC. HECTOR SANTOS AZUELA,
Director de mi Tesis, por su valiosa colaboración

A MIS AMIGOS

PROTECCION INTEGRAL DE LA CLASE TRABAJADORA A
TRAVES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE SEGURIDAD SOCIAL

A. - Antecedentes Históricos.

Con el ánimo de establecer el necesario vínculo con nuestros antepasados, siempre se ha sostenido que las raíces de la seguridad social son remotas. Así, se han enfocado las precursoras - instituciones sociales griegas, romanas, las de la edad media cuando la Iglesia y el Estado se confunden en una misma cosa en que, precisamente, la caridad era la única manifestación humana orientada al auxilio del que en un momento dado y por cualquier circunstancia, sufre el infortunio, la que tenía algunos visos de seguridad social, pues se habla de la necesidad de participar equitativamente de los dones de la naturalidad, de la bondad divina y de los bienes de la cultura.

Enrique VIII recoge esta idea de la bondad divina y - la pone en práctica en Inglaterra y a partir de esta circunstancia, los interesados poco a poco van formulando sus conclusiones que en la mayoría de las latitudes del mundo de antaño, sí existió la seguridad social y debió ser regulada desde que se tiene conocimiento de ella, pe-

ro hay una enorme diferencia en la concepción de la seguridad social establecida en la antigüedad y la que corresponde a nuestros días; pues mientras aquella surgía de un afán curativo, de un deseo de socorrer al prójimo por motivos de caridad y altruismo, en la actualidad le concibe como una consecuencia directa de una obligación socialmente establecida.

1. - ALEMANIA. - Desde la edad media en Alemania se observó una considerable actividad mercantil paralelamente a una de tipo industrial -especialmente en el ramo de la minería y las de transformación agrícola- en el mismo grado, por lo que, teniendo vida social y económica fue consecuencia lógica el que se dictaran en aquella época, disposiciones contenidas en el Derecho Gremial que se referían, tanto al Seguro Mercantil como al Seguro Social.

Sabemos de la existencia de una auténtica mutualidad entre los propietarios de ganado menor en la Baviera del Sur; al morir el ganado por cualquier circunstancia o era robado, el perjudicado recibía una compensación económica de sus compañeros mediante las cuotas que cada uno periódicamente destinaban a este efecto contingente; los mineros de la zona sur del actual Estado de Brandesburgo, establecieron un verdadero y típico seguro social que se

denominó "Krappschafiversichenvq" en el cual intervinieron tanto el - Estado como los patrones y los obreros. (1) Este seguro era de ca-- rácter obligatorio e implantado a mediados del siglo XVIII; influyó po-- derosamente en la legislación alemana del Seguro Social, por su carác-- ter propio, hasta la creación de la Guerra Franco Prusiana de 1870.

Si atendemos los riesgos grandes que son propios de la industria minera, podemos entender la conveniencia de que se regulase en esta materia, para garantizar la disposición hu-- mana respecto de su explotación; esta seguridad social, teniendo carác-- ter retributivo, era la garantía de seguridad al menos indirectamente. Fue declarado obligatorio este Seguro en 1854 en Brandesburgo y a par-- tir de esta época la idea de su obligatoriedad fue haciéndose extensiva a todos los Estados mineros de la entonces Confederación Germánica.

Hay sin embargo, algunos antecedentes más precisos por su fácil ubicación en el tiempo, que enseguida cita-- mos:

a). - Por medio de la Ley Prusiana - de 1764 se reglamentó el funcionamiento de los gremios y autorizó a los trabajadores a designar su representante que vigilara los fondos -

Cfr (1) Von Gierke Otto, Historia de los Gremios en Alemania, Trad al español, de Armando Fontana, Ed Iberia, Madrid, 1946

destinados a ayudar a los miembros del gremio, imponiendo a los patronos la obligación de cooperar al cuidado de los trabajadores de los gremios, cuando éstos no tenían fondos suficientes.

b). - Se obligó a la Empresa de Ferrocarriles, en 1838 a indemnizar a los pasajeros, víctimas de algún accidente, a menos que se demostrara la negligencia de la víctima o que el accidente había sido por causa imprevisible.

c). - En 1845 se publicó la Ley que creaba las Cajas Municipales, contra enfermedades que imponía a los trabajadores un descuento igual al que por trabajador otorgaba el municipio para las enfermedades.

d). - La Ley de 1841, por la que se protegía a los marinos, que tenían derecho a atención médica mientras estaban a bordo y que si fallecían como consecuencia de la navegación, su familia tenía derecho a percibir 4 meses de salario.

e). - En 1854 se publica la Ley sobre Minería, con características típicas de seguridad social. Estos esforzados trabajadores gozaban ya de atención médica y numerario en casos de enfermedad o accidente, de una pensión vitalicia si quedaban incapacitados, la cual se otorgaba a la viuda en casos de muerte, a condición de que no contrajera nuevas nupcias. En este caso, la pensión sería disfrutada por los hijos hasta la edad de 14 años.

Fueron algunos fenómenos políticos y económicos los que contribuyeron a acentuar el intervencionismo estatal; así por ejemplo, la rivalidad sostenida en Inglaterra. La protección a la industria engendró o implicó necesariamente la protección al trabajador; así nació el 21 de junio de 1869 el Estatuto de Trabajo, el primero ciertamente de este tipo, pero que establecía la necesidad por parte del Estado, de intervenir en problemas de trabajo. Bismarck, que determinó esta facultad innovadora, alcanzó a prever una amenaza al poder imperial constituido en Versalles luego de la derrota de Francia en 1870, por parte del naciente y pujante Partido Social Demócrata, desde luego si se hacía evidente del desentendimiento de los problemas de un gran sector de la sociedad prusiana. Sin embargo, el canciller de Hierro, dando muestra de su hegemonía, por situaciones de estricta naturaleza política dictó la Ley del 21 de octubre de 1876 que prohibió la propaganda y la asociación de cualquiera organización que enfocara la transformación del orden social.

Gracias a su visión de gran estadista se resolvió el conflicto que creó la ola de protesta de los trabajadores social-demócratas mediante la creación del Seguro Social, emanado de la Ley relativa del 17 de noviembre de 1881 de Guillermo I, la cual es considerada no solo el primer antecedente del Seguro Social Alemán, sino también el primero de esa época. . . Se ha reconocido

do la necesidad de luchar también contra los acontecimientos que hicieron necesaria la promulgación de dicha ley, como medidas positivas que tienden a mejorar la situación de la clase obrera. De tal manera se fomentará y cuidará dentro de las clases desposeídas, la opinión de que el Estado no solamente es una institución necesaria, sino benéfica, y merced a las ventajas directas y visibles que reciben mediante las gestiones legales, llegarán a ver en el Estado no sólo la institución protectora de los intereses de la clase económicamente mejor situada, sino también una servidora de sus propios intereses.

El Seguro Social fue evolucionando normalmente en Alemania. En 1883 se establece el seguro de enfermedad que abarca también la maternidad; en 1884 el de accidente de trabajo; en 1889 el de vejez e invalidez, hasta que, en víspera de la primera gran conflagración mundial, se ordenó por Guillermo I, la recopilación de todas y cada una de estas disposiciones para producir una nueva ley: del Seguro Social de los Mineros, la cual a su vez fue adicionada por la "Ley de Protección al Ejército", para hacer frente a la invalidez y muerte como consecuencia de la guerra; pensión vitalicia a los propios soldados de acuerdo al grado de su invalidez y para la viuda o huérfanos de soldados y oficiales fallecidos en campaña o por heridas sufridas en ellas.

Al desplome del Imperio Alemán, -

el 10 de noviembre de 1918 surgió una República indefinida, aunque con tendencias social-demócratas y comunistas. Sin embargo, hubo una reestructuración del Estado Alemán que bajo la Presidencia de Ebert instituyó la Constitución de Weimar en 1919, imponiendo al Reich la creación de un amplio sistema de seguros sociales, que es necesario decirlo, concibió al Seguro Social de un modo original; la aplicación del Seguro Social era materia de los Estados, éstos estaban impedidos para legislar sobre ella y debían someterse a las pautas determinadas por la ley general.

Debido a pugnas internas, representadas especialmente entre los Partidos Social Demócrata y el Comunista, hicieron posible la ascensión de Von Hidenburg como Presidente del Reich y con ello que los Partidos de Derecho cobraron auge inusitado y que al final de cuentas, el nacionalsocialismo llevar a Hitler a la Cancillería y en consecuencia con motivo de algunos lamentables sucesos, Hitler creara el III Reich Nazi, que precipitó al Mundo en la II Guerra Mundial.

No hubo progresos reales en el período de hegemonía hitleriana; es decir, justificados positivamente; pues dictó con base en su mística racial, una ley que amparaba a - - cualquier alemán contra las contingencias no derivadas de su culpa - que le impidieron cumplir con las obligaciones frente al Estado, fren-

te a su familia y su persona misma. Igualmente, en 1942, cuando co
noció de las considerables bajas en los frentes, dictó la Ley de Pro-
tección al soldado y a su familia, indemnizaciones respectivas a ca-
da caso. Así, hasta el desplome del III Reich en 1945.

Actualmente y a partir de 1958, co-
mo consecuencia de la supresión del racionamiento, se intensificó el
sistema de seguros sociales. Desde entonces, en Alemania, la Ley
se ha modificado y las prestaciones han aumentado, pero es obligator
rio. Está administrado por el Instituto Alemán de Seguros, ante -
quien deben rendir cuenta todas las organizaciones que forman parte
del sistema. Tiene vida propia, pues participan los obreros y los par
trones. Los fondos son suplementados por asignaciones presupuestat
les dictadas por la Cámara Baja. La cantidad asignada es variable y
se determina según el Informe y Proyecto que presente la dicha Cámar
ra para que recomiende lo procedente. Salvo esta limitación econó-
mica, este Instituto Alemán del Seguro, es absolutamente autónomo -
en sus operaciones.

2. - FRANCIA. - Francia tiene ante-
cedentes en este aspecto, tan notables como Alemania pues hasta las
postrimerías del Siglo XVIII fue regida por un sistema de economía ar-
tesanal, en donde cada gremio generalmente en cada ciudad importan-
te, tenía sus propios estatutos y dentro de los cuales las categorías de

maestro, oficial y aprendiz estaban perfectamente definidas.

Esta es su importancia respecto de la seguridad social, y las investigaciones más acuciosas podrán comprobarlo al visitar la Biblioteca Municipal de París, dado que ésta - conserva preciosos documentos, con múltiples y muy interesantes datos. (2)

Es por esta realidad de innegable influencia en la vida social de Francia, comprendiendo una serie de organizaciones típicas de personas en razón de la actividad que ellas en un momento dado realizaban, mutualistas o gremios, loncheros y vineteros, etc., que la Constitución de 1791 resultante de la triunfante Revolución de 2 años antes y no obstante su carácter individualista absoluto, contuvo varias disposiciones que pueden ser precursores de la Seguridad Social de hoy, de cuyos beneficios gozaran en aquel tiempo los trabajadores de Lyon, Marsella, Burdeos, Tolosa, Perpignan, Paris Normandia, Champagne, etc., que temprano estipularan la necesidad de preservarse de contingencias consustanciales a su profesión, - oficio o su vida misma.

Luis XIV, el Rey Sol, protegió me--
diante una Real disposición, a los funcionarios de su Corte por la que,

Cfr. (2).- Dupuy Charles, "Las corporativas daus notre moyen Age", París, 1907.

teniendo al morir más de 10 años a su servicio, sus deudos cobrarán durante 3 años estos salarios.

Pero es importante que veamos cómo enfocó el problema la mencionada Constitución de 1791 y cómo - asimismo, le apuntaron las siguientes que rigieron la vida de este - país en su apasionante proceso político, social y económico: En el Tí - tulo I, en uno de sus párrafos expresa:

"Se creará y organizará un establecimiento de asistencia pública para enviar a los niños abandonados, - asistir a los enfermos indigentes y suministrar trabajos a los necesita - dos que no pueden procurarse".

En el Artículo 21 de la Constitución que siguió a éste o sea la de 1793, dictada por la primera República, - se observan algunos indicios de seguridad social, tales:

"La asistencia pública es una obliga - ción sagrada. La sociedad debe cuidar la subsistencia de los ciudada - nos indigentes, ya sea procurándoles los medios de existencia a aque - llos que están imposibilitados de trabajar".

La última Constitución de la prime - ra República, fechada el 13 de diciembre de 1799 puntualizó en su ar - tículo 5o. lo siguiente: "Asistir al desvalido, al enfermo y al niño, son obligaciones de las que el Estado no puede eximirse".

Todas estas Cartas Constitucionales dijeron en sus respectivos momentos la necesidad de atender urgentemente mediante la previsión, la asistencia y la seguridad social.

Después vinieron el Directorio, el Consulado y el Primer Imperio, con Napoleón Bonaparte y, habiendo pasado a la Historia su Código de ese nombre como la obra jurídica más perfecta del romanismo y por tanto del individualismo, tiene sin embargo en su haber una disposición referente a seguridad pública de fecha 4 de enero de 1808, interpretando el sentido fiel de los principios de la Revolución Francesa, en aquello de que la asistencia pública, no es una donación generosa del Estado, sino una obligación absoluta por parte del mismo para con los menesterosos.

Una Revolución de tipo obrerista implantó la Segunda República, cuya Constitución fue el resultado o tal vez, la causa del advenimiento de la legislación social producida en Francia, que cambió las concepciones del liberalismo romántico y se convirtieron en verdaderas situaciones jurídicas, leyes típicamente laborales. Así el Artículo 13 de dicho documento dice terminante:

"La Constitución garantiza a todos los ciudadanos la libertad de trabajo y de industria. La sociedad favorece y estimula el desarrollo del trabajo por la enseñanza primaria gratuita, la educación profesional, la igualdad en las relaciones entre

el patrono y el obrero, las instituciones agrícolas, las asociaciones voluntarias, el establecimiento por el Estado, por los Departamentos y las Comunas de trabajos públicos apropiados para emplear a los - - desamparados; ellos, suministran a los niños abandonados, a los ancianos sin recursos y que sus familias no puedan socorrer, la asistencia debida.

En la época de la Tercera República hubo otras disposiciones que fueron urgidas por la época de auge industrial y comercial, incluso agrícola. Sadi Carnot en esta etapa de la historia de Francia fue quien promulgó la disposición de 1885 relativa a la implantación del riesgo profesional, y a la obligación para todos los patronos exclusivamente industriales, de asegurar en cualquiera institución autorizada, al trabajador que sufriera un accidente profesional de trabajo.

3. - INGLATERRA. - En el Reino Unido las primeras actividades, típicamente de servicios sociales, fueron realizadas por órdenes religiosas, en cuya labor coadyuvaron las casas señoriales y los gremios mercantiles y de otra índole, que tomaron por su cuenta, como parte de sus deberes y obligaciones la atención de los enfermos y de los desamparados, todo lo cual, al centralizarse el poder monárquico, decaer el sistema feudal y romper - principalmente Enrique VIII con Roma, cayó en desuso, porque se di-

solvieron los monasterios.

En estas condiciones, la Reyna Isabel I, hija de Enrique VIII, dictó formalmente la primera Ley de Asistencia Pública en 1601, que se conoció como Poor Law (Ley de Pobres); por medio de la cual, Inglaterra y Gales hicieron suya la obligación de auxiliar a los enfermos, a los necesitados y a los que no tuvieran hogar. Como sólo en Escocia se había dictado unos años antes una Ley de carácter análogo, podemos afirmar que la obligación de proteger al desamparado, de asistir al menesteroso existe en el Reino Unido, por determinación legal, no por altruismo, desde principios del Siglo XVI.

La delincuencia también fue tratada en esa época como problema de seguridad social. Se pretendió justificarla con la conveniencia de evitar reincidencias, aunque este tratamiento duró muy poco, pues en el tiempo de María Tudor, las contravenciones fueron castigadas con multas, azotes, humillación pública en las picotas, la deportación y la muerte según la gravedad de las mismas.

Gracias a la obra humanitarista realizada después por filántropos y evangelistas que intervinieron firmemente en las reformas sociales, en el siglo XVIII se observó notable evolución de las actitudes sociales y científicas; por ejemplo: en los

años de 1720 y 1750 se fundaron 11 grandes hospitales y beneficencia en Londres, 37 en las provincias y 9 en Escocia.

Pero el desarrollo urbano, comercial e industrial de aquel tiempo fue mostrando en mayores proporciones el problema del desamparo de los trabajadores, la Ley de Pobres resultaba obsoleta y existía cierta crueldad heredada del indiferentismo liberal que no era posible que mágicamente fueran descartados por la intención de la beneficencia real; por lo que en 1834, se dispuso mediante una Ley que se llamaba del "Menor Derecho", que la calidad del alojamiento y alimentación en los establecimientos benéficos, tenía que ser inferior a la de la más modesta persona independiente para combatir la holgazanería intencionada; es decir, se tenía la impresión que la desocupación era voluntaria. De cualquier manera la revolución industrial que implicaba jornadas infrahumanas, sin distinción de mujeres y menores de edad y con salarios que no cumplían elementalmente el objeto y con las peores condiciones de salubridad, determinó una serie de disposiciones tendientes a regular la existencia de trabajadores, específicamente a los de la industria textil.

Antes de finalizar el siglo XIX se sostuvo con la fuerza y el impulso de la Trade Unions que "no debía considerarse que los servicios sociales constituyeran una obra de caridad, sino que era uno de los naturales beneficios brindados por un es-

tado civilizado para la defensa y justicia integral de todos sus ciudadanos y en aras de la paz pública. Así en 1910, aparecieron las Bolsas de Trabajo para procurar empleo a los desocupados; así nació también un sistema de pensiones para la vejez, financiado por el Gobierno al amparo de la Ley de 1908; por fin, nació la Ley del Seguro Nacional de 1911 que protegía a los trabajadores durante la enfermedad o la desocupación.

Ya en nuestro siglo se crearon los tribunales para niños, a los cuales comparecían los menores de 16 años, y en víspera de la Segunda Guerra Mundial, Inglaterra poseía un sistema de seguridad social satisfactorio tal vez no completo y aún más, deficiente en algunos aspectos, pero que valió para que Sir Williams Beveridge lo estudiara detenidamente llegando a establecer tres condiciones esenciales para la institución de la seguridad social en el mundo posterior al conflicto bélico:

1. - Que se implantara la justicia en vez de la fuerza como árbitro entre las naciones;

2. - Que tenía que existir una oportunidad razonable de realizar un trabajo productivo y

3. - Que debieran asegurarse los ingresos suficientes para hacer frente a la indigencia.

Estas ideas no sólo fueron la base del

sistema inglés en materia de seguridad social sino de todo el mundo. Inglaterra después de un progreso regular en este aspecto, llegó a dictar y promulgar la Ley del Seguro Nacional, cuya realización hasta sus consecuencias últimas fueron encargados a un Ministerio de Seguridad Social que nació de la Ley de 1948 dictada por la Cámara de los Comunes; finalmente estas funciones están a cargo del nuevo Ministerio de Asistencia Social que actúa de modo independiente.

4. - RUSIA. - Con el zarismo, Rusia no pudo contribuir siquiera en el conocimiento para el mundo, en materia de seguridad social, al menos no se han encontrado disposiciones que así lo indiquen. Realmente la autocracia no fue nunca compatible con esta idea. Excepto por lo que Alejandro II dictó para los indigentes, éstas eran las condiciones al estallar la Revolución de marzo de 1917, que hubo de ser continuada y fortalecida por la Revolución Bolchevique de octubre de ese mismo año.

En los gobiernos provisionales de época que seguía a la primera Revolución aludida, es decir entre una y otra, hubieron algunos proyectos de asistencia social, obedeciendo primordialmente a la necesidad de asistir a las viudas y huérfanos de la guerra, o a los invalidados por la misma. Sin embargo, resultó imposible la realización de dichos proyectos, dada la penuria del erario y el caos político que se afrontaba.

Con la nueva República nació la Ley Fundamental del Estado Federativo Soviético, y éste, casi improvisadamente señaló nuevas pautas. En materia de seguridad social dispuso que "el trabajo era una obligación de todo ciudadano soviético, y siendo tal, el mismo Estado tendría en el futuro que responsabilizarse absolutamente en caso de cualquier contingencia, del tipo que fuera - del ciudadano que no podía trabajar por razón de edad, en vista de circunstancias personales, de enfermedad o de invalidez.

Frente a esta nueva realidad obviamente, desaparecen la propiedad privada y la empresa individual.

De esta forma, el Comité Central - de Rusia que ejecutivamente representaba el Congreso de los Soviets tenía entre sus 18 Comisarios uno de ASISTENCIA SOCIAL; pero siendo tan complejo en problema y al mismo tiempo de inaplazable atención, se formó un Comité de Asistencia Social integrado por el Comisario precisamente de Asistencia Social, junto con el Trabajo y el de Economía Nacional, entre otros.

Esta Constitución aparte de los derechos de seguridad social apuntaba y garantizaba a los trabajadores el derecho de reunión, de asociación. Después hubo modificaciones, siguiendo el inexcusable propósito original de responder a todas las - situaciones propias de esta materia; por ello, el nuevo Estado Socia-

lista se vió obligado a introducir adiciones, para hacer frente a la -
Guerra Civil y a la intervención de Estados imperialistas; por ejem-
plo, se dispuso por el VII Congreso de los Soviets de Rusia, que la -
seguridad social de los trabajadores movilizados en el ejército rojo
fuera duplicado, una parte de los cuales debiera entregarse a los fa-
miliares del soldado en campaña y la otra al ciudadano-soldado.

Surgió precedida del proceso de - -
transformación del Estado, la promulgación de la Segunda Constitu-
ción de la Rusia Socialista el 31 de enero de 1924, señalando que "la
burguesía había resultado impotente para organizar la colaboración -
de los pueblos y que la URSS, cumpliría esta misión"

Dentro de esta nueva estructura, -
quedaba encomendada la seguridad social a cada República asociada -
pero bajo la inspección y supervisión del Comisario-Presidente del -
Consejo Supremo de Economía Nacional de la URSS. Implicaban sólo
dos modificaciones a las Constituciones Locales, conforme al Ar- - -
tículo 5o. de la Constitución de la URSS; de tal forma que todas las -
Constituciones Federadas encuadraron siempre dentro de los principios
esenciales de la Constitución de la URSS.

Después, la Unión de Repúblicas So-
cialistas fue adquiriendo una envergadura económicamente sólida; y és
to, al modificar la infraestructura, se vio obligada a optar por algunos

cambios, hasta lograr el 15 de diciembre de 1936 la nueva Constitución que refleja y legaliza la organización social y del Estado Socialista, la cual desde luego, fue imitada por todas las Repúblicas - - miembros.

El Artículo 121 de esta Constitución asegura la instrucción no solamente primaria, sino también la política técnica de cada estudiante, funcionando para este objeto el Instituto de Selección y Orientación Profesional en Moscú.

Se establece por esta Carta Constitucional el trato jurídico-social y laboral de la mujer que devengará siempre el mismo salario, que gozará además de descansos, seguro social; se apunta y garantiza su protección en el embarazo y el derecho al aborto de las mujeres solteras, de las casadas incluso - cuando ante la autoridad competente se aleguen motivos suficientes; casas de maternidad, casas-cuna y jardines de infancia. Este aspecto se incrementó en 1944, por la ayuda dispuesta por el Estado en favor de las madres de familia numerosa o madres solas, y una - más para la mujer que por comodidad la solicita, etc.

Esta Constitución de la URSS tiene un contenido de seguridad social que sobrepasa en mucho al concepto de seguridad social de nuestros países occidentales, pues protege A TODO CIUDADANO SOVIETICO (Teoría integral) contra la imposibiliu

dad de trabajo en pro de su salud y contra la vejez y la invalidez ; esto se observa en el texto del Artículo 119 de la misma que consagra el - descanso recuperativo; es decir, aparte del propio, simple y llano - descanso, se trata de un control medio para establecer las condiciones en que el trabajador se encuentra.

Se tiene conocimiento de la existencia de 7, 232 centros de recuperación y reposo, uno de los cuales, el que se encuentra sobre la región del Mar Negro, con capacidad para 12, 000 personas-trabajadores en reposo, llamó poderosamente la atención de Rudensco, cuando las tropas nazis se lanzaron quiméricamente contra la URSS, al informarle Hitler que "Este Centro es la obra social más grande y maravillosa que puede existir en el mundo" (3).

El antecedente de esta Constitución, la Declaración Rusa de 1918, la Constitución Weimar de 1919 y - - nuestra Constitución de 1917 son los tres documentos, dice el maestro TRUEBA URBINA acertadamente, que determinaron el que el Derecho - Social formará parte definitivamente del Derecho Constitucional.

5. - ESTADOS UNIDOS. - La seguridad

Cfr (3) - Hans Von Lutenberg, "Los Generales de Hitler hablan", Editorial Diana, México, 1956.

social en los Estados Unidos se basa fundamentalmente en la equitativa distribución de la riqueza, equilibrando los sectores de la sociedad y aumentando la justicia social en beneficio de la clase popular, así lo expresa el Artículo 1, Sección B, de la Constitución Federal y que es la base de la Ley Federal de Seguridad Social: El Congreso, debe tener el poder de establecer y percibir contribuciones, derechos, impuestos, para pagar los cargos y promover la defensa común y el bienestar general de los Estados Unidos.

Se dice que la seguridad social ha sido federada a los Estados, durante mucho tiempo, porque la Federación en los Estados Unidos es realmente efectiva y no artificial; al menos así se le considera políticamente hablando; por ello, la materia de seguridad social, determinada en principios generales por la Constitución de los Estados Unidos, está regida, regulada y reglamentada por las Constituciones de los Estados miembros, de acuerdo con las disposiciones de la X Enmienda de la Constitución que les reserva ciertos poderes. Y claro, es encomiable el que desde los primeros años de la Independencia de los Estados Unidos, algunos de estos Estados legislaran, como ocurrió sobre seguridad social en Wisconsin, que estableció protección contra el desempleo; el de Nueva York contra la enfermedad de 1861; en California, sobre asistencia pública en general desde 1901 y, en lo que se refiere a indemnización por accidente de trabajo y

enfermedades profesionales, 16 Estados lo implantaron entre 1903 y 1909 con mayores o menores prestaciones.

En 1908 y 1916, se promulgó la Ley de Compensación para Empleados Federales y, hubieron otras disposiciones, leyes, etc., que son importante citar porque constituyen verdaderos antecedentes en materia de seguridad social, las cuales son:

a). - Ley de Retiro de los Ferrocarriles de 1937.

b). - Código del Ingreso Nacional para el Desempleo.

c). - Ley del Seguro del Desempleo de los Ferrocarrileros de 1938.

d). - Ley del Seguro del Desempleo de los Ferrocarrileros de 1946.

e). - Ley sobre Vejez, Sobrevivientes, Incapacitados y Seguro de Salud de 1935.

f). - Ley de Seguro de Incapacidad (Ley Federal) para Trabajadores Ferrocarrileros de 1946.

Constitucionalmente, en la actualidad todos los Estados de la Unión Americana, el Distrito de Columbia y Puerto Rico, tienen sistemas de protección social para los traba

jadores y en la Carta del Atlántico, suscrita por Roosevelt y Churchill el 12 de agosto de 1941, se encuentra la primera declaración universal sobre seguridad social, precisamente en el párrafo quinto que a la letra dice:

"Las Naciones Unidas favorecen la colaboración más amplia entre todas las naciones en el campo económico, con el fin de asegurar a todas un mejor régimen de trabajo, una situación económica más favorable y la seguridad social".

Es el Departamento de Sanidad, Educación y Bienestar el que realiza el programa de seguridad social con carácter federal, pues dada la Federación de que hemos hablado, todos y cada uno de los Estados, el Distrito de Columbia y Puerto Rico tiene sistemas de seguridad propios y que sólo unas cuantas leyes son aplicadas federalmente en cuyo caso, si los diversos programas de seguridad social no son desarrollados directamente por las oficinas de tipo federal, son hechas suyas por las oficinas de tipo federal, son hechas suyas por las oficinas estatales apropiadas.

CAPITULO II

CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL

Nos parece aceptable la idea de -
 que la seguridad social "es parte de la ciencia política que por me-
 dio de diferentes instituciones, logra a través de la aplicación de -
 sistemas y técnicas adecuadas, determinadas, la previsión y la -
 asistencia de la persona humana" (4).

El hombre, en especial el trabaja-
 dor, ha necesitado siempre de la protección contra los insospecha-
 dos riesgos que son propios de su actividad; de instituciones que lo
 amparen en su integridad física y psíquica; de condiciones favora-
 bles para el buen desempeño de sus labores. Algunas de estas ne-
 cesidades fueron atendidas, parcialmente, por instituciones priva-
 das e igualmente por corporaciones religiosas, pero sin llegar nun-
 ca a satisfacerlas.

Fue hasta que el liberalismo es -

Cfr. -(4) GONZALEZ LOPEZ, Rigoberto, "El desarrollo de la Seguri-
 dad Social en algunos países de la América Lati-
 na", Pág. 7. -UNAM, Tesis 1964, México.

desplazado por el fenómeno "Intervencionismo de Estado" cuando aparece la seguridad social como institución jurídica regulada.

Sólo cuando esta preocupación de asistencia en todos los órdenes de la actividad humana, de protección, de distribución equitativa de la riqueza, de la administración integral de los elementos indispensables para una existencia decorosa; es considerada dentro de los quehaceres políticos fundamentales; la seguridad social se institucionaliza y se proyecta con más fidelidad respecto de su concepto original y con más propiedad y con más dignidad respecto de las sociedades modernas, las cuales no obstante su evolución, por sus característicos adelantos técnicos y científicos, continúan luchando por su plena realización, pues al decir de algunos investigadores "la seguridad social tiene por fin defender y propulsar la paz y la prosperidad general de la sociedad a través del bienestar individual de todos sus miembros"; aunque visto desde el mejor ángulo social, se basa "en que el riesgo en el hombre puede venir, y en algunos casos ha de venir fatalmente; el remedio vendrá cuando el riesgo se presente, si éste no ha podido evitarse anteriormente (5).

Cir.(5). - Beveridge, Williams, "El Seguro Social y sus Servicios Conexos", Pág. 175, Traduc. C. Palomar y Pedro Zuluaga, Edit., México, 1946.

La seguridad social estando como hemos visto, enraizada con sus antecedentes en las comunidades más antiguas, siempre será tema para los programas sociales de realización, pues paralelamente a la evolución que se observa en todos los tiempos, su campo de acción se amplía cada vez más, acorde con el espíritu de las instituciones creadas al amparo del Derecho Social.

La seguridad social como institución jurídica protectora del hombre, sobrepasa al Derecho del Trabajo y abarca no solamente las relaciones estrictamente laborales, sino también todas aquellas situaciones de peligro, de riesgo y en general, de todas las formas de vida en la existencia del hombre.

Cuando al principio de este Capítulo hicimos referencia a la aplicación de sistemas y técnicas como medios adecuados para lograr la realización de la seguridad social, tocamos implícitamente las diferentes medidas legislativas y administrativas como actos de las Instituciones destinadas a este fin, en contrando todo lo cual su fundamento en los siguientes principios básicos que son:

EL PRINCIPIO DE LA UNIVERSALI

DAD. - El derecho a la seguridad social es de carácter universal, -

puesto que es propio de la naturaleza humana y debe ser aplicado en favor de toda la población.

Dentro de los sistemas de las instituciones políticas de seguridad, quedarán incluidos todos los grupos y personas, aun aquellos que puedan allegarse servicios de carácter privado.

El principio de UNIVERSALIDAD procura el bien a la sociedad, asistiéndola y previniéndola en forma general, propiciando con ello la estabilidad necesaria para su - - - desarrollo.

EL PRINCIPIO DE LA INTEGRIDAD. - Contemplando a la luz de nuestro Derecho Laboral, este - - principio es eminentemente social, ya que su finalidad es lograr a través de tiempo y espacio, por medio de medidas preventivas, curativas y de reeducación, la integridad física y psíquica del individuo.

Este principio implica dos consecuencias fundamentales: por una parte, exige que todas las prestaciones obedezcan a una consideración global, por considerar que - las medidas contra los infortunios constituyen un todo orgánico que cuida íntegramente la salud y las vicisitudes de la familia; la otra consecuencia, es que la protección ha de ser integral, o sea, suficientemente para asegurar el mínimo vital para la subsistencia.

puesto que es propio de la naturaleza humana y debe ser aplicado en favor de toda la población.

Dentro de los sistemas de las instituciones políticas de seguridad, quedarán incluidos todos los grupos y personas, aun aquellos que puedan allegarse servicios de carácter privado.

El principio de UNIVERSALIDAD procura el bien a la sociedad, asistiéndola y previniéndola en forma general, propiciando con ello la estabilidad necesaria para su - - - desarrollo.

EL PRINCIPIO DE LA INTEGRIDAD. - Contemplando a la luz de nuestro Derecho Laboral, este - - principio es eminentemente social, ya que su finalidad es lograr a través de tiempo y espacio, por medio de medidas preventivas, curativas y de reeducación, la integridad física y psíquica del individuo.

Este principio implica dos consecuencias fundamentales: por una parte, exige que todas las prestaciones obedezcan a una consideración global, por considerar que - las medidas contra los infortunios constituyen un todo orgánico que cuida íntegramente la salud y las vicisitudes de la familia; la otra consecuencia, es que la protección ha de ser integral, o sea, suficientemente para asegurar el mínimo vital para la subsistencia.

PRINCIPIO DE LA SOLIDARIDAD. -

Este principio se fundamenta en los otros principios de UNIVERSALIDAD, INTEGRIDAD y de UNIDAD, encontrando por virtud en cada uno de ellos su efectividad.

El reparto del costo del servicio social será aplicado a cada uno de los miembros activos, según sus posibilidades.

El principio de SOLIDARIDAD, de carácter nacional, redistribuye la riqueza, de tal manera que los miembros con mejores ingresos aportarán cuotas más elevadas para equilibrar el porcentaje de cotización y así, contribuir a cubrir los riesgos totales y permitir que los trabajadores de escasos ingresos tengan mejores prestaciones sin merma de su débil economía.

PRINCIPIO DE UNIDAD. - Era motivo de discusión la UNIDAD o VARIEDAD de los seguros sociales, teniendo como base el concepto de riesgo. De esta suerte algunos consideraban que existían riesgos distintos (tratándose de accidentes de trabajo, enfermedad natural, vejez, etc.) y que estos originaban derechos, también distintos, a los cuales en una aparente lógica se les aplicarían seguros sociales independientes.

Pero el Derecho es igual para todos

los hombres como lo hemos dejado asentado y la sección protectora de la seguridad social, como derecho, abarca, tanto la integridad - del individuo como medios económicos y asistencia familiar, reeducación profesional, etc.

El Derecho Social, pues, es úni--
co y no admite fraccionarse en derechos distintos, que fueran a jerrarquizar las necesidades, riesgos o accidentes del trabajador, y que terminarían no sólo desvinculándolo sino desnaturalizándolo.

PRINCIPIO DE INTERNACIONALII
DAD. - Siendo un derecho la seguridad social y constituyendo un atributo del ser humano, a donde quiera que éste se encamine y por el - hecho de trasponer fronteras, no se encontrará en ningún momento desposeído del mismo (6).

El principio de INTERNACIONALII
DAD supone que la acción política de seguridad social de los pueblos, ha de valorar debidamente aquellas circunstancias, como las que se señalan, facilitando la igualdad de derechos entre nacionales y ex--
tranjeros. En nuestra nueva Ley Federal del Trabajo, en alguna forma el Artículo 56 considera situaciones igualitarias para nacionales y no nacionales.

Por otra parte, se dice que la limi-
Cfr (6) -GAETTE BERRIOS. Alfredo, "Tratado de Derecho Chileno",
Pág. 395, Edit, Jurídica de Chile, 1960.

tación de algunos derechos frente a los extranjeros, constituye un medio que poseen los Estados desde el punto de vista político, para contar con formas de presión por las cuales se obligue a los demás Estados a que respeten recíprocamente los derechos de sus nacionales accidentados en aquellos países, o sean afectados por cualquiera otra contingencia de las señaladas que es materia de seguridad social.

A este principio de RECIPROCIDAD se han tenido que ajustar los principales Convenios Bilaterales europeos, en materia de seguridad social o de seguros sociales.

Los derechos sociales son derechos inherentes a la persona humana, y desde este punto de vista no pueden ser instrumento de especulaciones con fines de política exterior.

Tratando de vislumbrar los alcances de la seguridad social vertimos algunos conceptos que tienen su base en los estudios de diferentes autores; partiendo de los antecedentes de la misma en épocas pretéritas, nos dimos cuenta de la ineficacia de la asistencia privada y otras corporaciones de orientaciones diferentes, porque carecen de los medios con que cuenta el Estado para hacerla efectivamente algo en favor del hombre, como ocurre ahora con finalidades perfectamente definidas.

Con beneplácito vemos que México al adoptar su sistema de seguridad social, ha superado en mucho - - aquellos viejos conceptos que la originaron y ya no la circunscribe - solamente al obrero industrial, sino que está haciéndose llegar a todos los ámbitos, a todos los mexicanos; al menos esa es la intención.

CAPITULO III

LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

a). - En la Colonia.

Durante la Colonia, en México al igual que en todos los países latinoamericanos, la seguridad social fue más avanzada que en Europa, ya que se tuvo un sentido más completo de las finalidades a las que iba encauzada o destinada.

Así encontramos la labor benéfica e incansable de los primeros misioneros que llegaron justamente con los conquistadores, quienes desde su llegada se dedicaron a defender a los indios de los malos tratos y de toda clase de presiones y vejaciones de que eran objeto.

Entre las principales actividades de seguridad social que dichos misioneros hicieron significativas en beneficio de los nativos, podemos enumerar los siguientes: curación, educación y protección a niños indigentes y desvalidos.

Fray Juan de Zumárraga, Fray Pedro de Gante, Fray Juan de San Miguel y Fray Vasco de Quiroga, fue

ron los más distinguidos benefactores de una clase menesterosa de aquella época; por su bondad, su probidad y dedicación. Es por esto que hemos querido hacer el señalamiento de las actividades de ca da uno de ellos.

1. - FRAY JUAN DE ZUMARRAGA, Primer Obispo de México, se distinguió principalmente en la educación de los niños indios, fundando en Texcoco el Colegio para niñas y jóvenes indias; extendiendo posteriormente este beneficio a distin tos poblados. La idea era generosa; pues quería que en cada pueblo importante se construyera un colegio con estas características, que consideraba de primordial importancia el apartarlas de los caci ques, dado que constantemente éstos las hacían víctimas de las más oprobiosas degeneraciones.

2. - FRAY PEDRO DE GANTE. - Es te misionero, con el deseo de darle instrucción a los indios fundó en Texcoco la primera escuela elemental del Continente; y posteriormen te, en la capital, funda la Escuela de San Francisco, que por la finalidad que perseguía, alcanzó con el tiempo mayores dimensiones; dicha escuela estaba dividida en dos secciones, la primera dedicada a educación primaria y la segunda para artes y oficios.

3. - FRAY JUAN DE SAN MIGUEL. -

Desarrolló el mismo tipo de labor espiritual para los indios de la región de Texcoco; tuvo la fortuna de conquistar en este plan al pueblo de Guayangareo que luego se llamó Valladolid y actualmente la importante ciudad de Morelia, Mich.

4. - FRAY VASCO DE QUIROGA. -

Debido a que se echa a cuestras la tarea de adaptar las instituciones sociales rudimentarias del tiempo respecto del proceso que se conocía en Europa, iniciando una verdadera reforma en todos sus aspectos, movido por el hambre, la miseria y el desamparo que observó y comprobó en las comunidades indígenas; se ha dicho de él que fue de los precursores de la seguridad social, no sólo de México, sino de toda la América y aun del mundo entero. Así vemos que fundó en Santa Fe, una institución educativa que no por su tendencia, sino por su preocupación integral, fue clasificada y calificada por nuestros investigadores, como de tipo socialista, ya que este establecimiento comenzó por ser asilo para niños, ampliándose con un hospicio y terminando en una Cooperativa de Producción y Consumo. En este establecimiento se practicó y fomentó la agricultura, cultivando la tierra en común y repartiendo entre todos la cosecha.

Fue tan resonante el triunfo de la empresa de Vasco de Quiroga en Santa Fe, que, invitado por el Go-

bierno de la Nueva España, fundó otra institución de este tipo de Morelia y posteriormente en Pátzcuaro, el colegio de San Nicolás y en toda la provincia, mediante escuelas y hospitales de mucha actividad y no menos utilidad.

Y así la labor que fundamentalmente llevaba el fin de evangelizar con la presencia de estos misioneros, se transformó y formaron las bases de la seguridad social, cuyos adelantos sin embargo en los años que siguieron hasta la insurrección nacional, fueron escasos; pues se da cuenta únicamente de la fundación de la Real y Pontificia Universidad de México; de la implantación y dirección de la enseñanza secundaria por parte de los Agustinos y Jesuitas, algunos de beneficio exclusivo para los indios.

Junto a estos avances, puede señalarse el desarrollo de algunas manifestaciones sublimes del espíritu; como la artesanía, las artes y oficios, la pintura y la música, etc., que al fin y al cabo son metas de cualquier régimen de seguridad social.

b). - En la Constitución de Querétaro.

En definitiva, los motivos generadores del último gran movimiento revolucionario fueron múltiples, -

porque esto es lo que obviamente se recoge de una crónica del tiempo de la pre-revolución, en la que se produjeron genialmente los -precursores de esta gesta histórica, dada la situación crítica general; más es importante resaltar cómo lo hicieron los Constituyentes de 1917, ya que el campesino se debatía entre su impotencia y -su hambre eterna, su desacreditación como persona, su discriminación social a la que los reducía principalmente la falta de tierras para trabajar.

De los elementos aportados por esta clase rural y de los que otras clases como ella, en las ciudades y en las fábricas sufrían la falta de respeto para su limitación humana, para sus familias, obligados a la ignorancia y a la falta de higiene, etc.; se formularon ejércitos que en lo sucesivo y por espacio -de algunos años se debieron a la conquista de mejores situaciones -como correspondía a la realidad nacional, desechando lo que hasta entonces pudieran reservarle la bondad, la piedad, el humanismo, la economía y el capricho de la clase privilegiada, la clase patronal.

Una realidad pues, con la imagen del hacendado y su omnipotencia sobre la vida y riqueza, los trabajadores del campo y de la ciudad, con el ingrediente del caciquismo y sus abusos sobre la población y agravada por un gobierno incons-

ciente de esta realidad nacional, fue factor determinante para que, conjugadas todas estas causas, se creara una fuerza ideológica, una sola, que a la postre removiera las estructuras agobiantes y se orientara arrolladoramente a favor de un cambio radical en nuestras instituciones políticas, sociales y económicas.

Por ésto podemos afirmar que dos fenómenos sociales representan en México la gran transformación como producto genuino de la Revolución Mexicana, y ellos son: La Reforma Agraria y la Seguridad Social. Esta última que constituyó una de las más anheladas aspiraciones del trabajador, quedó considerada en nuestra Carta Magna del 17, en el Artículo 123, específicamente en su Fracción XXIX, que de paso crea ejemplar garantía social en nuestro régimen constitucional, bien diferenciada; o sea, la garantía individual para con nuestros conciudadanos de escoger la actividad que desee, atendiéndose preocupadamente la instancia que en su proyecto de Constitución presentó el C. Primer Jefe Constitucionalista, con base en las ideas que habían conquistado el medio europeo, principalmente como dejamos asentado en el Capítulo Primero de este trabajo, en Alemania, Inglaterra, Francia, Rusia y Estados Unidos de Norteamérica, en cuanto a riesgos profesionales.

Sin embargo, la seguridad social -

en sí no tuvo realidad formal; es decir, derivadas de disposiciones legales precisas, sino hasta la época actual, en que la preocupación de regímenes depurados de derecho, han decidido afrontar resueltamente este problema para hacerlo INTEGRAL en todos los aspectos, porque está consciente de que este intento hace a la Constitución solidaria en todo el país con la clase trabajadora y sobre todo, porque es innegable que con la promulgación de la Constitución vigente se busca proteger al trabajador, a los obreros, a los campesinos y a los de cualquier otro género, que preste sus servicios bajo la dirección y dependencia económica de otra persona.

Pero no obstante que la versión original del Art. 123 Constitucional, como lo advierte el Maestro TRUEBA URBINA, enfocó la protección de toda clase de trabajadores, tanto de la Federación como de los Estados, la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del mismo, excluyó durante mucho tiempo a los trabajadores al servicio del Estado, y dictándose pocas disposiciones protectoras para los trabajadores del campo y domésticos, tuvo un tinte casi exclusivamente obrerista, por más que se diga y repita que con su promulgación se pretendió buscar la forma de proteger al trabajador, obreros, campesinos o de cualquier otro género.

La orientación básica del Artículo -
Cfr. (7) ALBERTO TRUEBA URBINA, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, 1ª. Edición, 1970, pág: 138 y sigts.

123 Constitucional, que recoge quejas de un amplio sector de nuestro pueblo, por mucho tiempo sometido hasta la enajenación con jornadas infrahumanas y caprichosa remuneración por arbitraria, se refiere a los conceptos de trabajo, formas de contratación, jornadas, salario, la protección de la mujer y los menores en las fábricas y los diversos talleres; al mismo tiempo que establece los derechos de la clase laborante, precisa obligaciones de los patronos para con aquellos, como es el de reconocer a los Tribunales del Trabajo como órganos competentes para dirimir sus conflictos sujetos al procedimiento laboral; se consagra la importante arma del trabajador para defenderse de la explotación: LA HUELGA; se apunta la necesidad de construir casas para los trabajadores y su familia y escuela para sus hijos; se vislumbran los servicios médico y hospitalización; la maternidad y la educación de la familia, la cesantía, la vejez y los riesgos profesionales; ésto último en forma limitada.

Nuestra legislación laboral así mismo, originalmente definió al trabajador; primero, como la persona que en un momento dado presta servicios bajo la dirección y dependencia económica de otra, el patrón; después, lo conceptuó como la persona que presta a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo. Aunque -

la segunda definición parece más adecuada o más acorde con nuestra realidad, en los dos casos definitorios se adolece de un defecto fundamental que lesiona el concepto de la seguridad social: la subordinación, pues se recordará que subordina al trabajador a la dependencia económica y dirección de un patrón con quien se obliga a través de un contrato de trabajo; en tanto que la SEGURIDAD SOCIAL PRETENDE AMPARAR EN SU LEGISLACION A TODOS LOS QUE - SIMPLEMENTE "TRABAJAN", considerando al que lo hace en una industria familiar, al que lo realiza con sus propios recursos, al que lo hace en el campo y en cualquier forma obtiene sus ingresos, o sea que procura LA PROTECCION INTEGRAL DE LA CLASE ECONOMICAMENTE DEBIL.

En principio, según se desprende del texto original de la Fracción XXIX del Artículo que analizamos, la obligación de establecer medidas de seguridad social en beneficio de los trabajadores, correspondía al mismo tiempo que al Gobierno Federal, como al de los Estados miembros. En dicha redacción no se encuentra una clasificación de los sujetos beneficiarios como luego se precisa en la Ley Federal del Trabajo reglamentaria de este supuesto constitucional, a pesar de que su espíritu íntimamente ligado al pensamiento del Constituyente, dispuso que fueran beneficiados

todos los trabajadores sin distinción, a condición de que se tratara de un servicio material, intelectual o de ambos géneros, bajo las órdenes -dirección y dependencia- de un patrón, seguramente sin importar que se tratara de obreros, trabajadores campesinos, domésticos, artesanos, empleados al servicio, empleados de confianza, calificados, etc.

Y las razones por las que se encarga al mismo tiempo que al Gobierno Federal al de los Estados, son obvias y pueden resumirse en dos tipos principales:

1. - POLITICA. - El Sistema Federativo que concede a los Estados miembros soberanía absoluta para gobernarse así mismo para dictar sus propias Leyes y para organizarse política, económica, jurídica y socialmente, de acuerdo con la conveniencia a su situación particular y con las limitaciones del pacto federal sostenido por nuestra Constitución.

2. - ECONOMICA. - Tanto la Federación como los Estados, sufrieron un cierto temor de establecer en materia de seguridad social, por ejemplo, el Instituto Mexicano del Seguro Social, con facultades, atribuciones y responsabilidades directas y exclusivas, pues se pensaba que podría constituir su operación un fuerte y temerario golpe al capital, al que habría de pagar

las consecuencias de la expedición de una ley de este tipo.

De todo lo anterior, puede deducirse como lo apunta el Maestro TRUEBA URBINA, que el Art.123 Constitucional, y la Ley Federal del Trabajo que lo reglamenta, no realizan plenamente la justicia social; indudablemente, porque tratándose de un producto humano lo justifican los síntomas históricos de nuestro país a través de su lenta evolución, es decir, que en esto sólo advertimos la preocupación de investigadores especialistas, quienes afirman -repetimos- que la Ley Federal del Trabajo se refiere casi en forma exclusiva a los obreros y a los empleados y que los trabajadores del medio rural, los domésticos, los trabajadores ferrocarrileros, sólo obtuvieron beneficios restringidos, remitiéndolos al amparo deficiente e inadecuado del Art. 4o. Constitucional, el que es eminentemente individualista y por ende, no resuelve colectivamente su situación. Lo mismo ocurre con otros gremios. Y no fue sino hasta el año de 1960, cuando se adicionó al Artículo 123 el Inciso "B", destinado a la protección eficaz de los trabajadores, incluyendo, en un plano de igualdad a los que prestan servicios a empresas descentralizadas.

De esta suerte y aún cuando todavía oímos el lamento de los escépticos y detractores sistemáticos de nuestro orden; podemos afirmar que somos conscientes de que continúan marginados muchos y diversos trabajadores del régimen -

de seguridad social, pero siendo ésta uno de los postulados en que se sustentaron todas las etapas de nuestra Revolución Mexicana, es indiscutible que los regímenes que la abanderan han dejado irrefutables pruebas de su preocupación en este problema; y es así como con el propósito de ampliar el marco de la seguridad social, el 23 de diciembre de 1970 el señor Presidente de la República, en uso de sus facultades sometió a la consideración del H. Congreso de la Unión, una iniciativa para reformar la Ley del Seguro Social, la cual publicada el 31 de diciembre del mismo año, permite extender los horizontes del régimen de seguridad social hasta los ejidatarios, pequeños propietarios agrícolas, ganaderos, trabajadores independientes, urbanos y rurales, artesanos, comerciantes, profesionales, etc.

c).- En la actualidad.

En celosa y cada vez más urgente realización de la tesis profundamente social sostenida por la Constitución de 1917 y contenida en la Fracción XXIX de su Artículo 123, en 1943 se expide la Ley del Seguro Social, a la que antes hicimos alusión; y con ella, a través del tiempo que ha implicado una serie de adiciones y reformas, se ha culminado teóricamente con una idea que había obsesionado los programas anteriores de Gobierno.

La Fracción mencionada del Artículo 123 Constitucional, cuyos términos son: "SE CONSIDERA DE UTILIDAD PUBLICA LA EXPEDICION DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y ELLA COMPRENDERA SEGUROS DE INVALIDEZ, DE VIDA, DE CESACION INVOLUNTARIA DEL TRABAJO, DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES Y OTRAS CON FINES ANALOGOS" establece sin lugar a dudas las bases para la expedición de una Ley que cubra este importante aspecto del trabajador.

Como advierte dicho precepto contiene la más amplia e imaginable concepción jurídica, pues habla de "utilidad pública" y ello supone que el establecimiento del Seguro Social no está sujeto a la voluntad de los particulares, sino que se presume obligatorio desde que autoriza el uso de la facultad económico-coactiva y aún de la fuerza pública para su cumplimiento. Pero aún así su redacción es tan general que no indica a cargo de quién o quiénes correran las prestaciones y el sostenimiento mismo del Seguro Social y quiénes precisamente sus beneficiarios, aunque por tratarse de una disposición de la Constitución Federal, se deduce que no autoriza a legislar en la materia a los Estados, como ocurrió con la original redacción.

Desde este punto de vista podemos coincidir con quienes afirman que la Ley Federal del Trabajo de 1932 cumplió sólo en parte con los fines que se perseguían por el Constitu

yente al través del Artículo 123; pues el pensamiento primordial fue el de garantizar la estabilidad de los derechos y las condiciones económicas y sociales del trabajador; es decir, CONSIDERANDOLO dentro del marco jurídico de la Constitución misma, amplia y definitivamente.

De todas formas, los Estados de la Federación atendiendo el mandato emanado de la Constitución, legislan en cada caso reglamentando la seguridad social, por lo que en este aspecto podemos citar como antecedentes inmediatos los siguientes:

El proyecto de la Ley Federal del Trabajo para el Distrito y Territorios Federales de 1919 que proponía la formación de Cajas de Ahorro integradas con la aportación proporcional de los obreros y de los patrones y con el fin de ayudar a los trabajadores desempleados.

El Código de Trabajo del Estado de Puebla que, en su Artículo 221 establecía que los patrones podían substituir el pago de las indemnizaciones por riesgos profesionales, por seguros contratados a sociedades legalmente constituidas, previa aceptación de las autoridades del trabajo.

Análoga situación se encuentra en -

el Código Laboral de Campeche, artículo 290.

El Estado de Aguascalientes declara de utilidad pública el establecimiento de instituciones, corporaciones o sociedades que tengan por objeto asegurar a los trabajadores en ca sos de accidentes o enfermedades profesionales y se dieron otras si tuaciones de este tipo pero de menor importancia por su escaso alcan ce en otros Estados.

Los esfuerzos realizados en esta ma-
teria que se traducen en beneficios ciertos para el trabajador, rural o urbano, del campo o la ciudad, libres, etc., y sus respectivas fa-
milias; es muy encomiable.

Los regímenes revolucionarios han -
tenido la honradez de reconocer la salud nacional que se obtiene con el fomento de un desarrollo económico y social equilibrado o justo o equitativo entre el sector urbano y el rural, que un estancamiento en el campo se traduce no sólo en falta de progreso, sino en retraso; y consecuentemente, en deficiente aprovisionamiento de materias pri-
mas para numerosas industrias nacionales y un estrechamiento del mercado por la reducción en los consumos rurales; por esto, el Go-
bierno debe proporcionar los estímulos posibles adecuados a la crea ción y ampliación de nuestro desarrollo industrial, ya que esto re--
presenta también expansión permanente y sostenida del mercado.

Esta es la meta de nuestra política agraria, en su más amplio sentido que está orientada a mantener una alta tasa de crecimiento económico y cuyos alcances nuestra siempre la interdependencia que existe entre el campo y la ciudad, PARA QUE EL CRECIMIENTO, DESARROLLO Y PROTECCION - SEAN GENERAL, INTEGRAL, COMO CONDICION PARA QUE SE AFIRME NUESTRA PAZ INTERNA DENTRO DE UN MARCO DE - ABSOLUTA JUSTICIA SOCIAL, que debe significar también el acrecentamiento de los niveles de bienestar de nuestra población campesina y dispone de medios eficaces para amparar y proteger, de verdad, a los trabajadores del campo y a sus familias de los riesgos que acarrearán múltiples enfermedades, el desasosiego, la incertidumbre, la invalidez, el infortunio y tal vez la muerte.

En estas condiciones, formulado por la Dirección de Previsión Social y el Departamento de Seguridad del Ministerio, cobra vida el proyecto de Ley del Seguro Social en 1943, como consecuencia de la creación del Seguro Social como organismo de servicio público descentralizado, obligatorio y con representación tripartita con el Consejo Técnico, la Asamblea General y la Comisión de Vigilancia, inspirado fielmente en la Conferen-

cia Iberoamericana de 1942.

Esta Ley comprende los riesgos de: accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; enfermedades - generales y maternidad; invalidez, vejez y muerte y cesantía en - - edad avanzada.

Sus ingresos lo integran aportaciones de los patrones, los trabajadores y el Estado.

Ha sido reformada y adicionada en las siguientes ocasiones: por Decreto del 3 de diciembre de 1947, - publicado el 31 del mismo mes y año; por Decreto de 1949; por la - Reforma publicada en el mismo Diario Oficial del 31 de diciembre de 1956; por la del 31 de diciembre de 1959; por la publicación del 31 de diciembre de 1965 y por la reciente del 31 de diciembre de - 1970.

El régimen de seguridad se personifica en el IMSS y la idea original de la Ley era que este Instituto administra las cuotas y proporcionara los beneficios a sus destinatarios, los obreros industriales, comerciales y del transporte; aunque como se afirma, el Gobierno Federal mostró graves indecisiones y desde septiembre de 1929 hasta enero de 1943, la Fracción - XXIX del Artículo 123 Constitucional sólo fue letra , por esto mis-

mo, cuando se expidió la Ley del Seguro Social como representativo del intento definitivo en esta materia, su aplicación fue en principio casi exclusivamente para el Distrito Federal y fue extendiéndose gradualmente a los Estados que fueron mostrando condiciones propicias, tal como lo expresó la exposición de motivos de aquella primera ley, este fue el aspecto espacio.

El aspecto beneficiarios, lo constituyó el hecho de que primero enfocó como dijimos "obreros, industriales, comerciales y del transporte" y luego se amplió para abarcar, a otros diversos tipos de trabajadores, en su mejor sentido de protección integral.

La implantación y aplicación de esta Ley provocó en su contra severas críticas, atribuyéndole en cada caso lo siguiente:

Que el Seguro Social se convertía - en violación flagrante de la Constitución, en una especie de monopolio en cuanto a seguros, principalmente sobre la vida; agregando, - que la Ley del Seguro Social restringía sus lícitas actividades; igualmente, que con el establecimiento del Seguro Social los profesionales médicos perdían la mitad de su clientela, ya que originariamente proporcionó el servicio médico a todos los trabajadores y además, que al ponerse en práctica la Ley, hacían falta disposiciones legales

para otorgar la protección y beneficios al elemento patronal, ya que éstos no tienen ninguna prestación o servicio por parte del IMSS.

En el primero de los casos planteados, debe hacerse notar que constituyó verdadero problema jurídico, pues considerando que había efectivamente monopolio y por lo tanto que se violaba el Artículo 28 Constitucional, varias Compañías que realizaban la venta de seguros solicitaron amparo, el cual en primera instancia fue denegado y confirmada esta resolución por la H. Suprema Corte de Justicia, al solicitarse la revisión del caso, declarando el Alto Tribunal que los agravios señalados por los quejosos no existieron y que no se impedía que las Compañías privadas siguieran operando, pues el Seguro Social tenía encomendada la protección y aseguramiento de las personas que como trabajadores no podían sufragar el importe de la prima de un seguro privado; además, era propiciado y pagado parcialmente por el Estado.

El segundo y tercer caso, no plantearon situaciones de tipo jurídico, pero en su momento constituyeron fuerte oposición a ésta realidad de protección social que suponían afrenta.

Afortunadamente hubieron soluciones adecuadas y, en el caso del perjuicio que sufrían los médicos, se buscó la forma de atraer a estos profesionales para hacerles

prestar, en el mayor número posible, sus servicios al Instituto; y claro, cualquier médico podía seguir ejerciendo, como hasta entonces; y, finalmente, la práctica ha demostrado paulatinamente a los patronos que el Seguro Social, además de estar establecido por una Ley que impone obligaciones a su cargo, tuvo como MOTIVO ORIGINAL LA NECESIDAD DE PROTEGER ECONOMICA Y SOCIALMENTE AL TRABAJADOR, etc.

La realidad es y ha sido, que esta -
 Institución nació como han nacido otras de fines también irrefutable-
 mente notables, se debe a una proyección mayor como se estable- -
 ció desde el principio e irá como se antoja natural, venciendo los -
 obstáculos que se atravesasen en su evolución y expansión hacia su -
 perfeccionamiento; por eso, la Ejecutoria del Alto Tribunal fue elo-
 giosamente comentada, pues constituye un valioso documento en el
 que se analizan, aún con la mentalidad de ahora y desde un punto de
 vista estrictamente jurídico, de cara a la legislación vigente y de -
 las doctrinas modernas, la estructura legal del Seguro Social, cuyo
 funcionamiento no sólo está apegado a las normas vigentes, sino -
 que constituye una conquista de las clases económicamente débiles,
 o menos fuertes, y a los que el Estado tiene obligación de proteger,
 en la medida que se requiera.

En nuestro país, la seguridad so- -
 cial ha registrado notorios y posibles avances, su importancia y -

trascendencia son evidentes para todo aquel que observa y analiza - con objetividad el proceso de transformación que se ha venido operando en la realidad nacional; incluso, todo ello se lo han demostrado a sí mismo los médicos que un día se creyeron perjudicados por él, dado que en los tiempos modernos se ha venido considerando la posibilidad de socializar la medicina, a través, precisamente, de estas instituciones: SEGURO SOCIAL, SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA E INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Si se hiciera con sentido realista y criterio severo un balance sobre los cambios que ha experimentado el régimen de seguridad social mexicana, se llegaría necesariamente a la convicción de que dicho régimen ha venido avanzando de manera constante; tanto por lo que se refiere al número de derechohabientes que caen dentro de su ámbito de acción, cuanto a lo que hace por la diversidad y al mejoramiento de la calidad de las prestaciones que otorga.

Es innegable, por ejemplo, que - - existe enorme diferencia entre las dimensiones que tuvo el IMSS - - cuando nació y las que actualmente tiene.

De 25 años a la fecha, ha rebasado desde los marcos más estrechos de la mera atención médica que se

proporciona a los asegurados que por cualquier causa la requieren.

Abarca otros renglones importantes de la seguridad social; como la construcción de viviendas y centros de recreo; el otorgamiento de pensiones por vejez, invalidez o muerte; la capacitación de los derechohabientes en diversas actividades productivas, culturales y artísticas; el establecimiento de guarderías infantiles y otros servicios no menos importantes.

El número de derechohabientes comprendidos por el IMSS asciende actualmente, a más de 10 millones de personas, para cuya atención existen más de 500 consultorios y cerca de 7,000 camas en numerosos hospitales y clínicas a lo largo del territorio nacional.

Y a medida que la seguridad social de nuestro país se tipifica como un derecho de todos los mexicanos, nuestro régimen constitucional crea muchas leyes y con ellas abarca nuevos sectores de nuestro pueblo.

En la actualidad, es deseo ferviente de nuestro Gobierno Revolucionario, que confrontarnos, LLEVAR LA SEGURIDAD SOCIAL A TODOS LOS MEXICANOS.

CAPITULO IV

PROYECCION DE LA SEGURIDAD
SOCIAL A TODOS LOS TRABAJADORES

Es innegable que después de la -
Constitución de Querétaro, la clase proletaria ya contaba con las
básas legales para su redención.

El Constituyente había dejado plas_
mado su amplio sentido proteccionista y reivindicador, ya que pro-
tegía ampliamente a los obreros; a los campesinos, A TODOS LOS
TRABAJADORES.

Pero como dijimos anteriormente,
la seguridad social en sí no tuvo realidad formal; gobiernos poste-
riores recogen tal sentido y se enfrentan y encaran el problema.

No es sino hasta el año de 1943 -
cuando se aprueba el proyecto de Ley del Seguro Social como orga-
nismo descentralizado, obligatorio y con representación tripartita;
ley que comprende accidentes de trabajo y enfermedades profesio_

nales; enfermedades generales y maternidad; invalidez, vejez y - - muerte; y cesantía en edad avanzada.

En México cobraba vida aquel precepto constitucional y despertaba del sueño aletargado en el que por años había estado sumido.

Al pasar el tiempo, la seguridad social ha tomado nuevos derroteros, ya no solamente se pretende dar de acuerdo con la idea original, a obreros, industriales, comerciantes y del transporte; sino que la seguridad social al ser - encauzada de distinta manera; va más allá de aquella meta concebida en principio y rompe los cercos de aquél círculo reducido y - se proyecta con todo su esplendor A TODOS LOS TRABAJADORES, ya que en nuestro país hay infinidad de ellos que carecen de toda - protección y se encuentran desamparados en sus más apremiantes necesidades, deseamos fervientemente que a todas esas personas se les incorpore a tales beneficios.

Citamos como ejemplo a algunos de la inmensa población que se encuentran en esas circunstancias: vendedores ambulantes, albañiles, boleros, fotógrafos, afiladores, talladores de mármoles y granito, jardineros, mecánicos profesionista que ejercen independientemente, etc. etc.

Podríamos decir que también, por

una parte, los propios patrones, se encuentran sin protección que el Seguro Social ofrece; ya que podría darse el caso, como el pequeño propietario, que a pesar de serlo, en ocasiones también se encuentra necesitado, porque dicho patrón es tan humilde como sus trabajadores y empleados, según lo vemos en muchos talleres de ínfima categoría.

Es necesaria su extensión a estas personas para impedir que sufran miserias cuando lleguen a la vejez y muerte, procurando se amplíen las categorías de trabajadores que puedan suscribirse y quedar asegurados, como sucedió el 10. de junio de 1960 con los trabajadores eventuales a obra determinada y a domicilio.

Esperamos que se lleve a cabo esta extensión a todos los componentes del conglomerado social.

Se dice que los principales problemas para la afiliación de ese importante sector, es de carácter meramente económico; sin embargo, creemos que debe procurarse para tal finalidad, una mejor distribución de los ingresos y egresos nacionales, para que se cubra toda la población con estos beneficios que proporcionan bienestar social; ya que se trata de permitirles vivir con dignidad, recogiendo el sentido revolucionario de nuestros Constituyentes que dejaron su pensamiento plasmado en nuestra -

Carta Magna, en el sentido de que la justicia sea para todos con iguales oportunidades.

Con deliberada intención dejamos al campesino separado de los grupos que enumeramos, porque consideramos que esta clase social merece una atención especial, por ser de vital importancia y el sector de la población que se encuentra en la más terrible de las miserias y desamparo.

Es urgente la necesidad de que la seguridad social llegue al campo, tomando en cuenta sus distintas modalidades derivadas de los cultivos que estos campesinos realizan, haciendo un estudio de su administración económica y social para que en grupo sean afiliados al Seguro Social, en las diversas ramas de la producción.

El sistema de seguridad social debe extenderse al campo para el mejor desarrollo de este núcleo, coadyuvando para el logro de una mejor vida. Adaptada que sea dicha seguridad, a las necesidades y circunstancias del medio rural y no tratarlo de implantar caprichosamente; deben establecerse reglas que abarquen y procuren un enfoque profundo del sistema de comunicaciones con los centros de explotación; fomentar la producción agrícola, irrigación, créditos; pues éstos son también de vital importancia para el campesinado de nuestro pueblo, a través del cual se

pueden adquirir tierras y semillas.

Que se implante el seguro, sobre todo para evitar el creciente éxodo del campesino al extranjero, o - - bien, a engrosar la masa que habita en la ciudad, provocando el - - abandono de las tierras desperdiándose; a más de la baja que sufre la industria que se abastece de esa materia prima del campo, repercutiendo en la economía de todo el país. Para evitar ésto, hay que ponerles a su alcance los medios para que puedan vivir con garantía y seguridad, evitando así la emigración de gran número de ellos como braceros en busca de un mejor salario, para aliviar algo de su miseria, la cual no les permite ni siquiera tener atención médica; por ello, al llegar a la ciudad, solamente aumenta la población y se dedican a la mendicidad, ya que no saben hacer otra cosa que no sean actividades relacionadas con el campo. Es por eso la urgente necesidad de incorporar a esta clase trabajadora al Seguro Social; procurando con ello aliviar un poco sus necesidades.

C O N C L U S I O N E S .

1. - La Seguridad Social nació en México ante la necesidad de proteger a la clase trabajadora y como producto de la Teoría Integral.

2. - La Seguridad Social debe extenderse para todos los trabajadores y alcanzar a los económicamente débiles.

3. - La base de la Teoría Integral le encontramos en la protección que debe otorgarse a todo trabajador y en la reivindicación obrera; como expresión de la redención proletaria.

4. - La primera guerra mundial trajo consigo la necesidad de proteger al desvalido; y en tanto Rusia implantaba la Seguridad Social Integral, en otros países se amplifica el Seguro Social con sus manifestaciones ya conocidas.

5. - La Seguridad Social no debe concebirse como una concesión generosa del Estado, sino como un derecho que corresponde a todo ciudadano.

6. - El Seguro Social tiende a buscar el equilibrio ante el salario recibido y los riesgos que afronta el trabajador.

7. - El Seguro Social es un organismo descentralizado con personalidad y órganos propios.

8. - De inmediato debe ser implantada la seguridad social a la clase campesina, pero no nada más a grupos aislados, como el caso de los henequeneros de Yucatán, sino que a todos los trabajadores en general.

9. - La Seguridad Social pretende alcanzar la libertad individual y la justicia social, protegiendo al hombre contra todos los riesgos tradicionalmente conocidos.

BIBLIOGRAFIA

Arce Cano Gustavo. - Los Seguros Sociales en México. Editorial Botas. 1967.

Beveridge, Williams. "El Seguro Social y sus Servicios Conexos" Pág. 176. Traduc. C. Palomar y Pedro Zuluaga. Edit. JUS. México. 1946.

Blanco Rodríguez Eugenio y Palacios Marañá Manuel. Revista - del Trabajo. Previsiones sobre Seguridad Social No. 5. Madrid. 1953.

Código Civil para el Distrito y Territorios Federales. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Cueva Mario. - Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial - Porrúa. 1967.

Diario de los Debates del Constituyente de 1916-1917.

Duppuy Charles "Las corporativas daus notre moyen Age". París. 1907.

Gaette Berrios, Alfredo. "Tratado de Derecho Chileno" Pág. 395. Edit. Jurídica de Chile. 1960.

González Díaz Lombardo Francisco. Proyecciones y ensayos Sociopolíticos de México. Editorial Botas. México. 1963.

González López, Rigoberto. - El desarrollo de la Seguridad Social en algunos países de la América Latina. Pág. 7. UNAM. Tesis - 1964. México.

Hans Von Lutenberg. - "Los Generales de Hitler hablan". Editorial Diana. México. 1956.

Krotoschin Ernesto. Tratado Práctico de Derecho del Trabajo. Vo
lumen 11. Roque de Palma Editor. Buenos Aires. 1955.

Nueva Ley Federal del Trabajo.

Nueva Ley de Seguro Social Reformada.

Publicación del Instituto Mexicano del Seguro Social. Tomos I, II,
III y IV. México. 1952.

Sánchez Alvarado Alfredo. Instituciones de Derecho del Trabajo.
México. 1967.

Serra Rojas Andrés. Derecho Administrativo. Porrúa. México.
1968.

Trueba Urbina Alberto El Artículo 123. México. 1943

" " " El nuevo Artículo 123. Porrúa. México
1970.

" " " Nuevo Derecho del Trabajo. (Teoría Inte-
gral) Porrúa. México. 1970.

" " " Nuevo Derecho Procesal del Trabajo. Po-
rrúa. México. 1971.

Von Gierke Otto. Historia de los Gremios en Alemania. Traduc-
ción al español de Armando Fontana. Editorial Iberia. Madrid.
1946.

I N D I C E

	Pág.
PROTECCION INTEGRAL DE LA CLASE TRABAJADORA A TRAVES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	1
CAPITULO I	2
Antecedentes Históricos	2
1. - Alemania	3
2. - Francia	9
3. - Inglaterra	13
4. - Rusia	17
5. - Estados Unidos	21
CAPITULO II	25
Conceptos de Seguridad Social	25
CAPITULO I I I	33
La Seguridad Social en México	33
a) En la Colonia	33
b) En la Constitución de Querétaro	36
c) En la actualidad	44
CAPITULO IV	55
Proyección de la Seguridad Social a todos los trabajadores.	55
CONCLUSIONES	60
BIBLIOGRAFIA	62
INDICE	64